LEGIS LEGISmóvil
La actualidad jurídica en el momento en que ocurre

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4670 DE 2015**

(enero 16)

*por la cual se hace una Fe de Erratas a la Resolución CRC 4577 de 2014.*

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por la Ley 1341 de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la CRC, en ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009 y en la Ley 1507 de 2012, especialmente las referidas al numeral 19 del artículo 22 y al artículo 12, respectivamente, expidió la Resolución CRC 4577 de 2014, "*por la cual se regulan los aspectos relacionados con la obligación de separación contable por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Operadores de Televisión por Suscripción, y se dictan otras disposiciones*".

Que el artículo 2° de la Resolución CRC 4577 de 2014, por error tipográfico dispuso que conforme al "*numeral 19 del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009*", el objeto de la referida resolución es el de regular todos los aspectos relacionados con la presentación de información contable a esta Comisión, en el marco del Modelo de Separación Contable dispuesto en la referida resolución, siendo el referente jurídico pretendido el correspondiente a la función dispuesta en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

Que en el artículo 5° de la Resolución CRC 4577 de 2014, por error tipográfico dispuso que los proveedores responsables están obligados "*en los términos indicados en el numeral 19 del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009*", siendo el referente jurídico pretendido el correspondiente a la función dispuesta en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

Que en la numeración de la Tabla 1.17 de la página 36, la Tabla 1.18 de la página 37, la Tabla 1.19 de la página 43 del Anexo I y la Tabla 4.20 de la página 61 del Anexo IV, se presentan errores formales en la numeración.

Que en las páginas 14, 15, 16 y 45 de la Resolución CRC 4577 de 2014, aparece el siguiente mensaje: "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia"**, el cual corresponde a un error tipográfico.

Que en la página 43 del Anexo I numeral 2.2, por error tipográfico se escribió "bance", siendo la correcta la palabra "balance".

Que, en consecuencia a lo anterior, resulta necesario corregir la referida resolución, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a hacer una Fe de Erratas.

Que la presente resolución no requiere someterse a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulación prevista en el artículo 9º del Decreto número 2696 de 2004, por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 1° numeral 3 de la Resolución CRC 1596 de 2006.

Que la presente resolución fue aprobada en el Comité de Comisionados del 12 de diciembre de 2014 según consta en Acta número 956 y, posteriormente, presentada a los miembros de la Sesión de Comisión el 29 de diciembre de 2014 y aprobada en dicha instancia, según consta en el Acta número 310.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *FE DE ERRATAS.* Que el artículo 2° de la Resolución CRC 4577 de 2014, quedará de la siguiente manera:

"*Mediante la presente resolución, y conforme al numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, se regulan todos los aspectos relacionados con la presentación de información contable en el marco del Modelo de Separación Contable adoptado por parte de los PRST y OTVS.*

*En tal sentido, se establecen los criterios, parámetros y condiciones aplicables a la presentación de información contable amplia, exacta, veraz y oportuna la cual deberán presentar los PRST y/o OTVS, en el marco del Modelo de Separación Contable aquí regulado.*

*Así mismo, tiene por objeto determinar los mecanismos por los cuales la CRC realizará la verificación de la correcta implementación del Modelo de Separación Contable. La implementación conforme a la metodología aquí establecida corresponde en este caso a los operadores sujetos a la obligación de Separación Contable, conforme a la gradación que de dicha obligación se desarrolla en la presente resolución*".

Artículo 2°. *FE DE ERRATAS*. Que el artículo 5° de la Resolución CRC 4577 de 2014, quedará de la siguiente manera:

"*Todos los PRST y/o OTVS están obligados a llevar contabilidad separada de sus servicios, en los términos indicados en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009".*

Artículo 3°. *FE DE ERRATAS*. Que la Tabla 1.17: "Esquema ilustrativo para la presentación del detalle sobre la revalorización de los activos a costos corrientes", del Anexo I, quedará numerada de la siguiente manera:

"Tabla 1.23: Esquema ilustrativo para la presentación del detalle sobre la revalorización de los activos a costos corrientes"

| *Activo* [32] | *Metodología de revalorización empleada* | *Descripción de la revalorización efectuada* |
|---|---|---|
| *Activos intangibles* | | |
| *Propiedad industrial* | | |
| *Concesiones administrativas* | | |
| ... | | |
| *Activos tangibles* | | |
| *Equipos terminales* | | |
| *Sistemas de alimentación de energía* | | |
| *Red de acceso sobre cobre* | | |
| ... | | |

Fuente: Axon Consulting.

Artículo 4°. *FE DE ERRATAS*. Que la Tabla 1.18: "Esquema ilustrativo para la presentación de los valores brutos para las diferentes categorías de activos", del Anexo I, quedará numerada de la siguiente manera:

"Tabla 1.25: Esquema ilustrativo para la presentación de los valores brutos para las diferentes categorías de activos"

| *Categoría de activo* | *Valor Bruto (CH)* | *Valor Bruto (CC)* |
|---|---|---|
| *Terrenos* | | |
| *Edificios y Otros* | | |
| *Acceso* | | |
| *Conmutación* | | |
| *Transmisión* | | |
| *Sistemas de alimentación de energía* | | |
| *Planta Exterior* | | |
| *Portadores (inc. Redes de acometida y activación)* | | |
| *Equipos clientes* | | |
| *Equipos para procesos de información* | | |
| *Activos intangibles* | | |
| *Otros* | | |
| *Total* | | |

Fuente: Axon Consulting.

Artículo 5°. *FE DE ERRATAS*. Que la Tabla 1.19: "Esquema ilustrativo para la presentación del balance general del operador", del anexo I, quedará numerada de la siguiente manera:

***"Tabla 1.32: Esquema ilustrativo para la presentación del balance general del operador"***

| *Cuenta* | *Valor* |
|---|---|
| ***1 Activo*** | |
| *11 Disponible* | |
| *12 Inversiones* | |
| *13 Deudores* | |
| *14 Inventarios* | |
| *15 Propiedades, planta y equipo* | |
| *16 Intangibles* | |
| *17 Diferidos* | |
| *18 Otros activos* | |
| *19 Valorizaciones* | |
| ***2 Pasivo*** | |
| *21 Obligaciones financieras* | |
| *22 Proveedores* | |
| *23 Cuentas por pagar* | |
| *24 Impuestos, gravámenes y tasas* | |
| *25 Obligaciones laborales* | |
| *26 Pasivos estimados y provisiones* | |
| *27 Diferidos* | |
| *28 Otros pasivos* | |
| *29 Bonos y papeles comerciales* | |
| ***3 Patrimonio*** | |
| *31 Capital social* | |
| *32 Superávit de capital* | |
| *33 Reservas* | |
| *34 Revalorización del patrimonio* | |
| *35 Dividendos o participaciones decretados en acciones, cuotas o partes de interés social* | |
| *36 Resultados del ejercicio* | |
| *37 Resultados de ejercicios anteriores* | |
| *38 Superávit por valorizaciones* | |

Fuente: Axon Consulting.

Artículo 6°. *FE DE ERRATAS*. Que la Tabla 4.20: "Listado mínimo de servicios relativos a contenidos audiovisuales que deben ser desagregados", del anexo IV, quedará numerada de la siguiente manera:

**Tabla 4.41: Listado mínimo de servicios relativos a contenidos audiovisuales que deben ser desagregados**

| *Servicios* | *Descripción* |
|---|---|
| *Contenidos audiovisuales* | |
| *Contenidos audiovisuales minoristas* | |
| *Servicios de TV por suscripción* | *Se refiere a la distribución a suscriptores, mediante el pago periódico de una cantidad preestablecida, de un conjunto de señales de televisión, de manera continua.* |
| *Otros servicios audiovisuales* | *Contiene otros servicios audiovisuales provistos por el operador, como por ejemplo servicios de televisión abierta.* |

Fuente: Axon Consulting.

Artículo 7°. *FE DE ERRATAS*. Que la sección 1.2.3 "Matriz de asignación de cuentas de costos y activos a costos por actividades", del Anexo I, quedará de la siguiente manera:

"La base total de costos de las cuentas de Nivel 1 tendrá como origen dos fuentes diferenciadas:

• Para las cuentas de costos operativos, se obtendrán sus costos con base en el reparto desde la contabilidad financiera presentado en la tabla de la sección anterior 1.2.2 sobre la asignación de la contabilidad financiera a cuentas de costos.

• Para las cuentas de activos (o costos asociados al capital), se obtendrán sus costos con base en los reportes de conciliación de los costos asociados al capital de la sección 1.1 sobre la conciliación de la contabilidad financiera con la Separación Contable, y los reportes y cálculos allí detallados.

Los resultados obtenidos tras estos dos pasos serán asignados mediante la siguiente matriz a cuentas de actividades de Nivel 2 del sistema.

**Tabla 1.4: Esquema ilustrativo de la matriz de asignación de cuentas de costos y activos a costos por actividades1112**

| Matriz de asignación de cuentas de costos y activos a costos por actividades Infraestructuras de estaciones base | | Costos por actividades (Nivel 2)[9] | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Publicidad | Recursos Humanos | etc. | |
| Costos por naturaleza (Nivel 1)[8] | Costos por operaciones | | | | |
| | Personal | | | | |
| | Acceso internet internacional | | | | |
| | ... | | | | |
| | Costos financieros | | | | |
| | Costos financieros | | | | |
| | ... | | | | |
| | Ajustes relativos a la revalorización | | | | |
| | Ajustes de depreciación | | | | |
| | ... | | | | |
| | Partidas no relevantes para la separación contable | | | | |
| | Partidas no relevantes para la separación contable | | | | |
| | ... | | | | |
| | Activos intangibles | | | | |
| | Propiedad industrial | | | | |
| | Concesiones administrativas | | | | |
| | ... | | | | |
| | Activos tangibles | | | | |
| | Equipos de red de acceso móvil | | | | |
| | Red de acceso sobre cobre | | | | |
| | ... | | | | |

Fuente: Axon Consulting.

Artículo 8°. *FE DE ERRATAS*. Que el pie de página número 11 del Anexo I, quedará de la siguiente manera:
*"11 Las cuentas de costos por actividades de Nivel 2 desagregadas deberán corresponder con las cuentas desagregadas en la sección 1.2.3".*

Artículo 9°. *FE DE ERRATAS*. Que el primer párrafo de la introducción del Anexo III, quedará de la siguiente manera:
*"En el esquema del Modelo de Separación Contable presentado en la Gráfica 3, del anexo I, se presentan un total de 4 niveles en el proceso de asignación de costos e ingresos a servicios.".*

Artículo 10. *FE DE ERRATAS*. Que el párrafo contenido en la sección 2.2. Balance General, quedará de la siguiente manera:
*"Como parte adicional a las propias cuentas del estado de resultados, se requiere que los operadores faciliten el balance general de la compañía, en el cual se identificarán las siguientes categorías de activo, pasivo y patrimonio, como mínimo".*

Artículo 11. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a 16 de enero de 2015.

El Presidente,

*Diego Molano Vega.*

El Director Ejecutivo,

*Juan Manuel Wilches Durán.*

**(C. F.).**

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.396 del viernes 16 de enero del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)**